



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0471/15

Referencia: Expediente núm. TC-05-2014-0192, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por el señor Thierry Andre Eugene Barde contra de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta en funciones de presidenta; Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-05-2014-0192, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por el señor Thierry Andre Eugene Barde contra de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

1.1 La Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), rechazó la acción de amparo incoada por el señor Thierry Andre Eugene Barde, por no existir violación de derechos fundamentales.

1.2 Esta sentencia fue notificada por el Tribunal Superior Administrativo a la parte recurrente, el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014).

2. Presentación del recurso en revisión

2.1 En el presente caso, la parte recurrente, señor Thierry Andre Eugene Barde, interpuso un recurso de revisión el 15 de julio de 2014, contra la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

3. Fundamento de la sentencia recurrida

3.1 La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción de amparo del señor Thierry Andre Eugene Barde mediante la Sentencia núm. 00228-2014, del trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), basada en los motivos siguientes:

Que si bien el accionante Sr. THERRY ANDRE EUGENE BARDE ha pretendido el levantamiento del impedimento de entrada a la Republica Dominicana , bajo el alegato de conculcación de libre



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tránsito debido a que la Interpol interpuso una orden de deportación en fecha 2 de septiembre del año 2011, por estar vinculado en un proceso penal en Francia; que después de cumplir rigurosamente en Francia quiere regresar, no obstante el accionante ha olvidado que la regulación y control de las personas que entran y salen del país es un derecho inalienable y soberano del Estado dominicano.

Que el artículo 46 de la Constitución de la Republica Dominicana dispone “Toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales. 1) Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. Tampoco puede ser expulsado o extrañado del mismo, salvo caso de extradición pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia”; lo que no ocurre en la especie por tratarse de un nacional francés deportado a su país.

Que la medida de expulsión de extranjeros y su declaración de personas no gratas a ser recibidas en reingreso a la Republica Dominicana está dentro de las facultades legales de la Dirección General de Migración y en las que participa activamente el Departamento Nacional de Investigativos, en su custodia de la Seguridad Nacional, tratándose de una potestad Ejecutiva y soberana de la Nación Dominicana, de lo que se desprende que al ejercer un derecho y sin arbitrariedad manifiesta, no es posible lesionar derechos fundamentales, ya que corresponde a todo Estado expulsar a cualquier extranjero cuyo ingreso pueda resultar perturbador.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que al ponderar la afectación que pudiera recibir el accionante Sr. THIERRY ANDRE EUGINE BARDE por la supuesta vulneración de los derechos del libre tránsito, consecuencia la posibilidad migratoria de expulsión de un extranjero como expresión de la Soberanía Nacional, en cuyo ejercicio de ponderación este tribunal es de criterio que existiendo mecanismos alternativos a través de los cuales dicho accionante puede ejercer en su país de origen como bien señala el Procurador General Administrativo, por haber sido objeto de deportación o expulsión, por parte de la Dirección General de Migración evidentemente no ha violentado ningún derecho fundamental proveniente de las garantías constitucionales, si no que la misma hizo uso de las prerrogativas establecidas en la Ley de migración y no siendo derecho fundamental de ningún extranjero el ingresar a un país donde las autoridades sin arbitrariedad manifiesta y dentro de los poderes legales han decidido no aceptarle es evidente que un ejercicio de ponderación tiene que inclinarse por dar precedencia al principio de soberanía, atributo sine qua non de la facultad de gobierno y administración de un Estado respecto a dificultades que pueden ser subsanadas como indicáramos más arriba de esta decisión.

Que en ese tenor de cosas es evidente que la acción de amparo al no vulnerarse derechos fundamentales ni existir arbitrariedad manifiesta en contra del accionante Sr. THERRY ANDRE EUGENE BARDE debe ser rechazada por improcedente y mal fundada.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión

4.1 Mediante el presente recurso de revisión, la parte recurrente pretende la revocación de la Sentencia núm. 00228-2014. Para justificar sus pretensiones alega lo siguiente:

- a) Con el impedimento de entrada al país del señor THERRY ANDRE EUGENE BARDE se violan los artículos 46 y 51 de la Constitución, al no permitirle tener acceso a sus bienes muebles e inmuebles y a no poder transitar libremente.
- b) El Tribunal Superior Administrativo hizo una aplicación errónea sobre el concepto de soberanía de Estado.
- c) El Estado como persona moral está sometido a la Constitución y a la legalidad.
- d) El Estado francés no ha hecho objeción para que el señor THERRY ANDRE EUGENE BARDE viaje a cualquier país del mundo.
- e) Que el señor THERRY ANDRE EUGENE BARDE no puede ser impedido de entrar al país, y que la Dirección General de Migración y el Tribunal Superior Administrativo se están subrogando el derecho que ejerció el estado amigo.

5. Fundamentos jurídicos de la parte recurrida



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5.1 La parte recurrida, Dirección General de Migración, persigue que se declare inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Thierry Andre Eugene Barde contra la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), y subsidiariamente, que se rechace dicho recurso de revisión, alegando, entre otros, los siguientes motivos:

- a) Que en cuanto al derecho de propiedad, ya el Tribunal Constitucional ha establecido que la ley adjetiva limita y regula dicho derecho.
- b) Que con relación al libre tránsito, este derecho tampoco es absoluto, y está regulado y limitado por la ley adjetiva.

6. Documentales depositados por las partes

6.1 Las pruebas documentales que constan en el expediente del presente recurso de revisión constitucional de amparo son los siguientes:

6.1.1 Recurso de revisión depositado por el señor Thierry Andre Eugene Barde, por ante el Tribunal Superior Administrativo el 15 de julio de 2014.

6.1.2 Copia de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 13 de junio de 2014.

6.1.3 Notificación de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 13 de junio de 2014, realizada al señor Thierry Andre Eugene Barde, mediante certificación de la secretaria general del Tribunal Superior Administrativo, el 4 de julio de 2014.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.1.4 Notificación del recurso de revisión, a la Dirección General de Migración y al procurador general administrativo, mediante el Acto núm. 2635-2014, del 22 de julio de 2014.

6.1.5 Notificación de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 13 de junio de 2014, realizada al señor Thierry Andre Eugene Barde, y a la Dirección General de Migración, mediante Certificación de la secretaria general del Tribunal Superior Administrativo el 9 de julio de 2014.

6.1.6 Escrito de defensa de la Dirección General de Migración depositado el 28 de agosto de 2014.

6.1.7 Escrito de defensa del procurador general administrativo, en representación de la Dirección General de Migración del 31 de julio de 2014.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

7.1 Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso trata del reclamo que hace el señor Thierry Andre Eugene Barde, ciudadano de

Expediente núm. TC-05-2014-0192, relativo al recurso de revisión de amparo incoado por el señor Thierry Andre Eugene Barde contra de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nacionalidad francesa, para que se le permita su ingreso al país, después de haber sido deportado por las autoridades de migración, en atención a una solicitud del Estado francés a través de la Interpol.

7.2 El 24 de marzo de 2014, el señor Thierry Andre Eugene Barde interpuso ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo contra la Dirección General de Migración, la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Interior y Policía. La decisión del tribunal se consignó en la Sentencia núm. 00228-2014, mediante la cual se rechazó la pretensión del accionante, hoy recurrente.

7.3 No conforme con la decisión, el señor Thierry Andre Eugene Barde presentó un recurso de revisión constitucional ante este tribunal.

8. Competencia

8.1 Este tribunal se declara competente para conocer del presente recurso de revisión sobre la sentencia de amparo, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión

9.1 Para el Tribunal Constitucional, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo resulta inadmisibile por las siguientes argumentaciones:

9.1.1 El artículo 95 de la Ley núm. 137-11, establece que “el recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación”.

9.1.2 En este caso, la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 13 de junio de 2014, fue notificada a la parte recurrente el 4 de julio de ese mismo año, y el recurso de revisión fue depositado por el recurrente ante la Secretaría de ese tribunal el 15 de julio de 2014.

9.1.3 El Tribunal Constitucional estableció en su Sentencia TC/0080/12, del 15 de diciembre de 2012, que los días a ser considerados para el cómputo del plazo en que debe interponerse el recurso de revisión contra decisiones de amparo son francos¹, es decir sólo se tomarán en cuenta los días hábiles. Este precedente ha sido reiterado en las Sentencias TC/0061/13, del 17 de abril de 2013; TC/0071/13, del 7 de mayo 2013 y TC/0132/13, del 2 de agosto de 2013.

9.1.4 Del cómputo del plazo realizado por este tribunal en el presente caso, se puede apreciar que la Sentencia núm. 00228-2014, fue notificada el viernes 4 de julio de 2014, al no computarse el primer día de la notificación, ni los fines de semana; el plazo empezó a correr a partir del lunes 7 de julio, venciendo este el viernes 11 de julio; al ser este plazo franco se prorrogó al próximo día hábil que contábamos a lunes 14 de julio, último día disponible para la

¹ Sentencia TC/0080/12 del 15 de diciembre de 2012, pago. 6, párr. d. “El plazo establecido en el párrafo anterior es franco, es decir, no se le computarán los días no laborales, ni el primero ni el último día de la notificación de la sentencia”.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

interposición del recurso. El referido recurso fue interpuesto el día 15 de julio, es decir un día después del plazo establecido en el artículo 95 de la Ley núm. 137-11, de lo que se puede colegir que el recurso de revisión interpuesto por el señor Thierry Andre Eugene Barde, deviene inadmisibile por extemporáneo.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente, Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Thierry Andre Eugene Barde contra de la Sentencia núm. 00228-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Thierry Andre Eugene Barde, a la parte recurrida, Dirección General de Migración y a la Procuraduría General Administrativa.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: DISPONER, su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional, según lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta en funciones de Presidenta; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario